

---

**Asamblea de los Estados Partes**

Distr.: general  
28 de octubre de 2009

ESPAÑOL  
Original: inglés

---

**Octavo período de sesiones**

La Haya

18 a 26 de noviembre 2009

**Informe de la Mesa  
sobre la asistencia letrada  
para la representación legal de las víctimas**

**Nota de la Secretaría**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución ICC-ASP/7/Res.3, de 21 de noviembre de 2008, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes somete a la consideración de la Asamblea su informe sobre la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas. El informe refleja los resultados de las consultas oficiosas celebradas entre el Grupo de Trabajo de la Mesa en La Haya y la Corte.

## **Informe de la Mesa sobre la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas**

### **A. Introducción**

1. Este informe se presenta conforme al mandato concedido a la facilitadora, Sra. Yolande Dwarika (Sudáfrica), en relación con la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas.

2. Se recordará que, en su resolución ICC-ASP/7/Res.3, titulada “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes” y aprobada durante su séptimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) invitó a la Corte a que, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas (el “Comité”), presentara a la Asamblea en su octavo período de sesiones un informe actualizado sobre los aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte. La Asamblea también invitó a la Corte a “entablar en forma oportuna un diálogo constructivo sobre esta cuestión con los Estados Partes, de modo que el Comité de Presupuesto y Finanzas pueda hacer un examen adecuado en sus períodos de sesiones 12° y 13°”.<sup>1</sup>

3. En su 11° período de sesiones, el Comité destacó toda una gama de cuestiones correspondientes a la asistencia letrada. Respecto de la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas, el Comité recomendó que la Corte y la Asamblea considerasen la posibilidad de contar con un equipo jurídico para las víctimas en cada causa. El Comité reconoció que estas cuestiones entrañaban importantes principios jurídicos y consideraciones prácticas. No obstante, en vista de la posibilidad de que la asistencia letrada para la participación de las víctimas impulsara durante largo tiempo y en forma considerable los gastos de la Corte, el Comité recomendó decididamente que la Asamblea iniciara un diálogo detallado con la Corte sobre los aspectos jurídicos y financieros de la participación de las víctimas. El Comité indicó que estaba dispuesto a seguir prestando asistencia a la Asamblea acerca de los aspectos financieros de toda la gama de cuestiones de la asistencia letrada.<sup>2</sup>

4. En su 12° período de sesiones, el Comité acogió con beneplácito la información proporcionada por la facilitadora y por la Corte. Observando que las discusiones en el seno del Grupo de Trabajo de La Haya (el “Grupo de Trabajo”) estaban aún en una fase inicial, el Comité sugirió que en sus consideraciones el Grupo de Trabajo tuviera en cuenta las repercusiones económicas de las distintas opciones. A este respecto, el Comité sugirió asimismo que el Grupo de Trabajo siguiera dando consideración a los posibles usos de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas. Por añadidura, el Comité también sugirió que se sometiera a consideración si la categoría salarial correspondiente a un P-5 era la apropiada para velar por un asesoramiento jurídico competente para la participación de las víctimas, dada la función distinta que ejercen estos letrados en las actuaciones. El Comité esperaba con interés los resultados de los debates en el seno del Grupo de Trabajo, y alentó a la Corte y al Grupo de Trabajo a profundizar en su identificación y análisis de las ramificaciones presupuestarias de la metodología. El Comité convino en continuar su consideración de la cuestión en su 13° período de sesiones. Tomó nota de que las repercusiones presupuestarias de la asistencia letrada para las víctimas no habían sino empezado a aflorar. Las actuaciones de la Corte aún tenían que alcanzar la fase final de reparaciones, en la que las víctimas ejercerían un papel destacado. Por añadidura, la casuística de la Corte para definir el alcance de la

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), volumen I parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.3, párrafo 16.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, volumen II, parte B.2, párrafo 129.

protección legal estaba aún en proceso de evolución. La futura política se habría de desarrollar en paralelo con una estimación de la totalidad de los costos de las medidas propuestas. La Corte también debería elaborar supuestos indicativos de las posibles repercusiones presupuestarias para el ciclo completo de las actuaciones, incluida la fase final de reparaciones.

## **B. Organización del trabajo**

5. El Grupo de Trabajo celebró cuatro reuniones, los días 30 de marzo, 10 de junio, 8 de Julio y 9 de septiembre de 2009, respectivamente, que la facilitadora llevó de conformidad con sendos documentos de debate fechados el 25 de marzo y el 9 de junio de 2009.

6. Por añadidura, la facilitadora celebró discusiones oficiosas al margen del Grupo de Trabajo tanto con funcionarios de la Corte como con miembros del Comité, asesores jurídicos y ONG. La facilitadora rindió informes al Comité durante sus períodos de sesiones 12° y 13°. También participó en el séptimo seminario de letrados que se celebró los días 11 y 12 de mayo de 2009, y rindió un breve informe al Grupo de Trabajo sobre cuestiones relacionadas con la representación legal de las víctimas que surgieron durante el transcurso de dicho seminario. Asimismo, la facilitadora informó al Grupo de Trabajo de su participación en calidad de observadora en una reunión de la Corte con representantes jurídicos y ONG que se celebró los días 6 y 7 de julio de 2009.

7. De resultados de la pregunta de la facilitadora respecto de la existencia de controles de la Presidencia respecto de la representación legal de las víctimas, la Corte presentó información al Grupo de Trabajo durante la reunión del 10 de junio de 2009 respecto de una decisión correspondiente a la determinación de indigencia para las víctimas, que la Presidencia había adoptado el 18 de febrero de 2009 en relación con la situación en la República Democrática del Congo.<sup>3</sup>

8. Durante la reunión celebrada el 8 de Julio de 2009, el Grupo de Trabajo escuchó las opiniones de la Coalición para la Corte Penal Internacional.

## **C. Metodología para la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas**

9. En su metodología respecto de la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas, el Grupo de Trabajo ha entablado un diálogo constructivo con la Corte durante la elaboración de su informe a la Asamblea, teniendo presente tanto el mandato que le fue encomendado por la Asamblea como las observaciones detalladas del Comité durante sus 11°, 12° y 13° períodos de sesiones.

10. Para cumplir con el mandato de la Asamblea, la facilitadora incluyó los siguientes elementos esenciales en su documento de debate de 25 de marzo de 2009:

- a) un análisis del fundamento jurídico y el marco normativo para la financiación por la Corte de los representantes jurídicos para las víctimas indigentes, así como un examen en profundidad de la interpretación por la Corte del marco jurídico actual y la forma en que afecta la normativa aprobada por la Corte en relación con la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas;

---

<sup>3</sup> ICC-01/04-559, de fecha 18 de febrero de 2009, *Reasons for the Decision of the Presidency* (“Razones para la decisión de la Presidencia”).

- b) un examen de los principios subyacentes de la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas, así como un estudio de las consecuencias y consideraciones prácticas;
- c) un análisis de la estructura actual de la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas y el nombramiento de representantes jurídicos comunes;
- d) una consideración de los factores que inciden sobre el número de equipos que representan a las víctimas en una causa concreta, así como los factores que afectan al reagrupamiento de las víctimas;
- e) una consideración de la participación de las víctimas en distintas fases;
- f) un análisis de los criterios en materia de indigencia para las víctimas que reciben asistencia letrada; y
- g) un análisis de las consecuencias financieras y presupuestarias del sistema de asistencia letrada, teniendo en cuenta la caracterización de la asistencia letrada como uno de los principales impulsores de los costos, junto con una consideración de las posibles medidas que se podrían adoptar para identificar posibilidades de eficiencia y ahorro en la representación legal de las víctimas.

11. Durante la facilitación del 9 de junio de 2009, la facilitadora planteó, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) Los posibles usos de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas y el marco jurídico en los que estos usos se basan.
- b) Una consideración de las ventajas e inconvenientes de contar con abogados externos e internos, así como un análisis comparativo de las consecuencias presupuestarias de la utilización de los abogados externos y las consecuencias en cuanto a los costos del mantenimiento de capacidad interna para actuar en calidad de abogados de las víctimas.
- c) El fundamento jurídico para que a la representación de las víctimas se le asigne el grado de P-5.
- d) Un análisis adicional de los criterios para determinar la indigencia de las víctimas que reciben asistencia letrada.

## **D. Esferas para el debate de fondo**

### *Fundamentos jurídicos*

12. Al inicio de la consideración de la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas, la Corte señaló que, si bien la regla 90 de las Reglas de Procedimiento y Prueba<sup>4</sup> hablaba en términos facultativos de la financiación de la representación legal de las víctimas, era también necesaria una financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte para que surtiera efecto el derecho de éstas a participar en las actuaciones ante la Corte. El Grupo de Trabajo consideró que la financiación de la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas indigentes era necesaria para que surtiera efecto la participación de las

---

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/1/3), parte II.A, regla 90.

víctimas consagrada en el Estatuto de Roma y reconoció que el Secretario podía actuar a su discreción a la hora de gestionar la financiación de la asistencia letrada. El Grupo de Trabajo observó que se seguía dando seguimiento a la naturaleza y al alcance de la financiación de la representación legal de las víctimas a la luz de la evolución de las prácticas de la Corte y otros acontecimientos pertinentes.

13. El Grupo de Trabajo respaldó la conclusión contenida en el informe de la Corte a efectos de que, si bien la base jurídica para la financiación de la representación legal de las víctimas no es igual a aquella por la que se rige la defensa, la representación legal de las víctimas ante la Corte se ha de financiar por medio del programa de asistencia letrada de la Corte para que los derechos que el Estatuto reconoce a las víctimas se ejerzan de manera efectiva. El Grupo de Trabajo respaldó asimismo la opinión de que, si bien los principios subyacentes del programa de asistencia letrada para las víctimas son, en rasgos generales, iguales a los principios subyacentes de la defensa, existen ciertas diferencias que se han de tomar en cuenta a la hora de conceptualizar y aplicar el sistema de asistencia letrada para las víctimas. Estas diferencias dimanar de la función particular que ejercen las víctimas en los procesos, del mayor número y la distancia geográfica de las víctimas y de la necesidad de permitir que los representantes legales mantengan un contacto habitual con ellas.

#### *Abogados externos e internos*

14. Durante su reunión del 10 de junio de 2009, el Grupo de Trabajo fue informado por la Oficina del Defensor Público para las Víctimas respecto de las dos dimensiones de ayuda a las víctimas por parte de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas, esto es, el suministro de asistencia y asesoramiento jurídico, previa solicitud, a los abogados externos que representan a las víctimas, así como en los casos en que las Salas han designado directamente a la Oficina del Defensor Público para las Víctimas para actuar como representación legal de éstas. El Grupo de Trabajo entabló una discusión respecto del papel, las funciones y las actividades de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas.

15. La Corte manifestó sus opiniones en cuanto a las ventajas e inconvenientes del empleo de abogados internos, y también en cuanto a las ventajas y desventajas del empleo de abogados externos para la representación legal de las víctimas. En cuanto a las consecuencias financieras de la representación por abogados externos en contraposición con la representación por abogados internos, el Grupo de Trabajo pidió a la Corte que incluyera cuadros en su informe final en los que aparecieran comparaciones entre los costos de los abogados externos y los internos.

16. En líneas generales, el Grupo de Trabajo opinó que la Corte aún no había concluido un ciclo judicial completo, y que se necesitaba información adicional para determinar las consecuencias a largo plazo de la utilización de abogados tanto internos como externos, de acuerdo con la sugerencia del Comité. El Grupo de Trabajo también manifestó la necesidad de información más detallada, incluso una base común para el cálculo de los distintos costos para permitir una cuidadosa comparación presupuestaria entre el empleo de abogados externos y el de abogados internos.

17. El Grupo de Trabajo hizo suya la conclusión de la Corte de que la relación entre la función de los abogados externos como representantes de las víctimas y la de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas y el correspondiente nivel de recursos que se habrían de asignar a la Oficina del Defensor Público para las Víctimas son asuntos que requieren consideración adicional y deberían seguirse examinando. Por añadidura, el Grupo de Trabajo convino con la opinión de la Corte de que existen razones cabales de política para suministrar recursos para abogados externos con experiencia en procesos penales para que representen a las víctimas que participan en los procesos de la Corte o pretendan obtener reparaciones, siempre y cuando no se dé una duplicación con la función que ejercen los abogados internos.

### *Número de equipos*

18. El Grupo de Trabajo tomó nota de que la Corte había concluido que el número de equipos jurídicos es un mayor factor generador de costos de la asistencia letrada para las víctimas que el número de víctimas. Asimismo, el Grupo de Trabajo acogió con beneplácito la conclusión de la Corte de que, en la medida de lo posible, los recursos del programa de asistencia letrada se concederían a un equipo de representantes legales por causa en la fase de juicio, teniendo presente que podrían darse ocasiones en la que fuera necesario contar con más de un equipo, por ejemplo cuando surgiera un conflicto de intereses.

### *Categoría del P-5*

19. Durante su 12º período de sesiones, el Comité sugirió que se sometiera a consideración si la categoría salarial correspondiente a un P-5 era la apropiada para velar por un asesoramiento jurídico competente para la participación de las víctimas, teniendo presente la función distinta que esos abogados ejercerían en las actuaciones.

20. En el seno del Grupo de Trabajo se manifestaron distintas opiniones. Aun reconociendo la importancia de la participación de las víctimas, algunas delegaciones consideraron que el principio de igualdad de medios había quedado establecido para velar por la igualdad para la defensa y la acusación a la hora de encarar asuntos probatorios, pero señaló que no se aplicaba en el contexto de la participación de las víctimas. No obstante, también se señaló que el principio de la igualdad de medios no constituía una base para la práctica de la Corte de nombrar abogados para las víctimas con la categoría P-5, pero que los abogados externos necesitaban contar con este nivel de experiencia para ejercer su función. El Grupo de Trabajo tomó también en consideración que los letrados externos se solían nombrar a partir de la misma lista de abogados, advirtiendo que se podría percibir negativamente el hecho de que el asesor jurídico de las víctimas estuviera remunerado a un nivel más bajo. Se manifestó un apoyo general por el planteamiento de que un abogado que representara a un grupo de víctimas debería participar en las actuaciones en pie de igualdad con la defensa, y debería seguir siendo remunerado de acuerdo con la categoría P-5, tanto para reflejar el nivel de experiencia necesario como para asegurar una representación legal de calidad ante la Corte a las víctimas.

### *Indigencia*

21. Por lo que respecta al sistema de determinación de la indigencia de las víctimas, el Grupo de Trabajo no manifestó objeciones en cuanto a la metodología que se planteaba en el informe de la Corte, e hizo suya la conclusión de que, como viene siendo la práctica actual, la evaluación de la indigencia de las víctimas para la determinación de su derecho a la asistencia letrada se debería realizar sobre la base de una valoración económica inicial basada en los medios individuales, y que un miembro del grupo de víctimas debería ser valorado a partir de su capacidad de cubrir su parte proporcional de las costas de representación del grupo.

22. El Grupo de Trabajo tomó nota de la conclusión de la Corte a efectos de que la posibilidad de un planteamiento diferente para calcular la indigencia de las víctimas - por ejemplo establecer un umbral de tenencias de bienes - se debería considerar en conjunción con el mismo asunto en relación con la defensa.

### *Aspectos presupuestarios y financieros*

23. El Grupo de Trabajo tuvo presente la sugerencia del Comité a efectos de incluir las consecuencias de las distintas opciones como parte de su consideración. Tuvo también presente que aún no se había concluido un ciclo judicial completo, en particular en la fase final de reparaciones, en la que las víctimas tendrían un papel destacado. El Grupo de Trabajo

examinó asuntos que afectarían el costo de la representación legal de las víctimas y tomó nota de la conclusión por la Corte de que el número de equipos jurídicos constituía un mayor factor en el costo de la asistencia letrada para las víctimas que el número de las víctimas. Al hacer una comparación entre los costos de abogados internos y externos, el Grupo de Trabajo tuvo presente que la Corte aún no había concluido un ciclo procesal completo y que la información suministrada por la Corte no permitía realizar una comparación plena entre los costos de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas y los costos de abogados externos. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo de La Haya decidió mantener este aspecto de la cuestión bajo su consideración. El Grupo de Trabajo acogió con beneplácito los comentarios del Comité en el sentido de que “a falta de una línea de referencia común para el cálculo, las cifras presentadas en el anexo II eran muy poco fiables y podrían hacer que un lector no prevenido llegase sin justificación adecuada a la conclusión que la selección de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas era automáticamente la opción más económica”<sup>5</sup>. Por añadidura, el Grupo de Trabajo acogió complacido la recomendación en el informe sobre los trabajos del 13º período de sesiones del Comité en el sentido de “que la Corte revisase el anexo y el informe cuando hubiese establecido parámetros comunes para la comparación y que volviera a informar al Comité en su 14º período de sesiones”<sup>6</sup>.

## **E. Conclusión**

24. El Grupo de Trabajo acogió con beneplácito el diálogo constructivo que se había mantenido con la Corte sobre este asunto, y los esfuerzos realizados por la Corte para evaluar y considerar los aspectos financieros y jurídicos de la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas.

25. Teniendo presente que la Corte no había concluido un ciclo judicial completo, el Grupo de Trabajo acogió complacido el considerable progreso logrado respecto de esta cuestión, el informe de la Corte a la Asamblea y también las conclusiones en él contenidas.

26. El Grupo de Trabajo tomó nota de la interpretación de la Corte respecto de la base jurídica para la financiación de la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas y convino en la necesidad de financiar la asistencia letrada para las víctimas indigentes con objeto de hacer efectivo su derecho a la participación.

27. El Grupo de Trabajo alentó a la Corte a procurar eficiencias y ahorros en el programa de asistencia letrada, y en este sentido alentó al nombramiento, en la medida posible y teniendo presente la cuestión del conflicto de intereses, de un equipo jurídico por causa en la fase de juicio.

28. El Grupo de Trabajo tomó nota de la conclusión de la Corte a efectos de que la relación entre la función de los abogados externos que representan a las víctimas y la de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas, y el correspondiente nivel de recursos que a ella se habrían de asignar, requería consideración adicional y debería mantenerse bajo consideración. Por añadidura, el Grupo de Trabajo observó que la Corte necesitaba información adicional sobre el análisis presupuestario de la asistencia letrada interna, y por consiguiente acogió con beneplácito las observaciones del Comité durante su 13º período de sesiones.

---

<sup>5</sup> Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 13º período de sesiones (ICC-ASP/8/15), párrafo 126.

<sup>6</sup> *Ibidem*, párrafo 126.

29. El Grupo de Trabajo también tomó nota de la conclusión de la Corte de que la posible adopción de una metodología diferente para calcular la indigencia, incluso la posibilidad de establecer un umbral de tenencia de bienes, debería mantenerse bajo consideración junto con la misma cuestión respecto de la asistencia letrada para la defensa.

30. Este informe presenta al octavo período de sesiones de la Asamblea los puntos de vista y las recomendaciones de la Mesa en cuanto al sistema de asistencia letrada para las víctimas.

## **F. Recomendaciones**

31. El Grupo de Trabajo recomienda que en la resolución titulada “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y la Asamblea de los Estados Partes” se incluya el texto contenido en el anexo.

## Anexo

### *La Asamblea de los Estados Partes*

*Recordando* que en su séptimo período de sesiones la Asamblea invitó a la Corte a que, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas, presentara a la Asamblea en su octavo período de sesiones un informe actualizado sobre los aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte;<sup>1</sup>

*Tomando nota* de la opiniones del Comité de Presupuesto y Finanzas en materia de asistencia letrada para la representación legal de las víctimas;<sup>2</sup>

*Acoge con agrado* el diálogo constructivo que mantienen la Corte y los Estados Partes respecto la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas; y *acoge con beneplácito* el “Informe de la Corte sobre la asistencia letrada: Aspectos legales y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte” presentado por la Corte a la Asamblea de los Estados Partes y las conclusiones que en él se presentan;<sup>3</sup> *Teniendo presente* que aún está por concluir un ciclo judicial completo, incluida la fase de reparaciones, y que la elaboración de la política en cuanto a la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas ante la Corte está en curso;

*Toma nota* de la interpretación que hace la Corte de la base jurídica de la financiación de representantes legales para las víctimas, y *conviene* en la necesidad de financiar la asistencia letrada para las víctimas indigentes con objeto de hacer efectivo su derecho a la participación y *hace suya* la forma actual de determinación de la indigencia de las víctimas;

*Afirma* la posición adoptada en el informe de la Corte en el sentido de que, en la medida posible, se nombre un equipo jurídico por causa en la fase de juicio;

*Invita* a la Corte a entablar un diálogo con los Estados Partes respecto del empleo de abogados internos y externos y de la revisión del análisis de costos de las dos opciones, tomando en consideración las observaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas en su 13° período de sesiones; y *pide* a la Corte que presente a la Asamblea en su noveno período de sesiones un informe actualizado en el que se comparen la asesoría jurídica interna y la externa y se incluya una revisión del análisis de costos.

--- 0 ---

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), volumen I, parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.3, párrafo 16.

<sup>2</sup> Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 13° período de sesiones (ICC-ASP/8/15), párrafo 126.

<sup>3</sup> Informe de la Corte sobre la asistencia letrada: aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte (ICC-ASP/8/25).